

LA PLATA, 25 de OCTUBRE de 2012

VISTO la Disposición N° 18/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, y la necesidad de establecer el cierre temporario de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y especies acompañantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición citada en el exordio establece, crear y establecer la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia y las especies acompañantes del variado costero en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, cuya fecha final de recepción es el 15 de junio de 2012;

Que resulta necesario establecer pautas de manejo para la conservación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus acompañantes, atendiendo al ordenamiento de esta pesquería;

Que la zafra de la Corvina rubia y especies acompañantes se inicia anualmente para la temporada de otoño, conforme los resultados de la prospección efectuada en forma conjunta entre esta Repartición y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP);

Que en el presente año, la zafra se ha iniciado el mes de Junio, para la zona comprendida entre los límites exterior e interior del Río de la Plata;

Que la información proveniente de los Partes de Pesca y los resultados de los muestreos de desembarque, efectuados en el marco del "Proyecto de Muestreos de desembarque de la especie Corvina rubia y acompañantes, en los puertos de Zona Norte", determinan la necesidad de establecer medidas de manejo temporales tendientes a favorecer una explotación sustentable de la especie de referencia y sus acompañantes;

Que asimismo deben arbitrarse medidas tendientes a proteger las concentraciones reproductivas de la Corvina rubia, así como a los ejemplares juveniles de la especie;

Que en vista de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el cierre temporario de la zafra de la especie Corvina rubia y sus acompañantes;

Que esta Autoridad es competente para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1º: Establecer el cierre temporario de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, para la zona comprendida entre los limites exterior e interior del Río de la Plata.

ARTICULO 2º: El periodo de cierre establecido por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del registro del presente acto y se extenderá hasta que esta Autoridad de Aplicación estime pertinente su levantamiento.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de los términos establecidos en el presente acto dará lugar a las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 6

Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

